

Art. 3.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 4.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2913, que instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2913

CONSIDERANDO que las actividades deportivas de aficionados han alcanzado altos niveles de desarrollo en nuestro país, y tanto en la práctica como en la organización, se hace necesaria la celebración de eventos masivos que reúnan los más destacados atletas y dirigentes de las distintas disciplinas que se practican;

CONSIDERANDO que es deber del Estado promocionar el deporte de aficionados dentro de los debidos lineamientos e idea-

les, de tal modo que se fomente y fortalezca la amistad y el respeto entre los deportistas del país;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y el Comité Olímpico Dominicano, en sus respectivas jurisdicciones, son los máximos organismos deportivos nacionales;

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 97, de fecha 20 de diciembre de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, los cuales deberán efectuarse cada dos (2) años, durante el mes de agosto del año que corresponda y estarán bajo la dirección y auspicio de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, organismo que escogerá la sede de los mismos con dos (2) años de antelación a la fecha de su celebración.

Art. 2.— Dicha Secretaría de Estado, con la cooperación y participación del Comité Olímpico Dominicano, así como de la asistencia técnica de las Federaciones Nacionales afiliadas a dicho Comité, designarán un Comité Organizador para los Juegos Deportivos Nacionales que correspondan. Ambos Organismos, la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y el Comité Olímpico Dominicano, estarán en la obligación de garantizar la continuidad de estos eventos, tomando de común acuerdo todas las medidas necesarias para tal efecto.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, por intermedio de sus técnicos más calificados y con la colaboración del Comité Olímpico Dominicano, prepararán un Reglamento General que deberá regir los Juegos Deportivos Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2914, que nombra al Ing. Juan S. Santoni V., Miembro Representante de los Colonos ante el Consejo Estatal del Azúcar.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2914

VISTA la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Juan S. Santoni V., Presidente de la Federación Dominicana de Colonos Azucareros, queda designado Miembro Representante de los Colonos ante el Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Doctor Nicolás Casasnovas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN